



Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **CECILIA OÑATE CAMARGO**, contra **YESITH MARTINEZ**, **Radicación:** 44 279 40 89 001 2020 00299 00

Observado el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se tiene que fueron observadas las formalidades propias del emplazamiento, de conformidad con el artículo 48 de Código General del Proceso; se designa como curador Ad Litem en representación del demandado señor **YESITH MARTINEZ**, a los doctores **ANDREA CAMILA SOLANO BOTELLO**, **ANDRÉS ALBERTO RINCÓN PONTÓN**, y **VICTOR MONTES ANAYA**, para que lo representen en el presente proceso, indicándoles a los profesionales del derecho, que el cargo de Curador Ad Litem, es de forzosa aceptación salvo que se justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes, a la notificación del nombramiento y se dará posesión a quien primero acepte el cargo.

Lo anterior, en virtud del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, "La designación del curador Ad Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

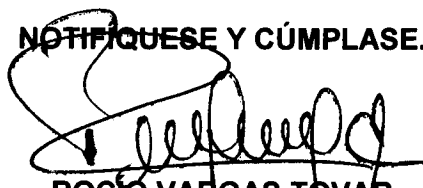
conforme a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**

RESUELVE:

PRIMERO: Designese como curador Ad Litem del señor **YESITH MARTINEZ**, en calidad de demandado a los doctores **ANDREA CAMILA SOLANO BOTELLO**, **ANDRÉS ALBERTO RINCÓN PONTÓN** y **VICTOR MONTES ANAYA**, para que lo representen en el presente proceso, indicándoles a los profesionales del derecho, que el cargo de Curador es de forzosa aceptación salvo que se justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes, a la notificación del nombramiento y se dará posesión a quien primero acepte el cargo en virtud del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Comuníquese la respectiva designación de conformidad con el artículo 49 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez